

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el escrito de medidas cautelares, teniendo en cuenta que se indica "(...). Como apoderado del señor Nelsón Iván Ramírez Orjuela (...)", advirtiendo que en el presente asunto la demandante es la señora SULAY JAZMIN RAMIREZ MORENO.

2. Indique el domicilio común de las partes con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto, como quiera que no se indica el lugar de domicilio de la parte demandada, ni existe acápite relativo a la competencia en el escrito de la demanda.

3. Informe el lugar, la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 9 de 23/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef8fca8f1328b2678fd5b90904d3733fe0306b500eff4b45d6525dc87f98af**

Documento generado en 20/01/2023 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>